

Constancia Secretarial: Manizales, diecinueve (19) de abril de 2024. Despacho de la señora Jueza, informando que en el presente proceso la parte demandante solicitó el emplazamiento de los demandados Manuel Ignacio Pinilla Hernández y Ana Elvia Pinilla Hernández.

Así mismo, la apoderada actora no ha cumplimiento con el requerimiento efectuado en el auto que admitió la demanda de aporta la Escritura Publica 1687 del 7 de noviembre de 1977.

sírvase proveer

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de abril de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Nathalie Ladino Pinilla contra Isaac Pinilla Hernández, Manuel Ignacio Pinilla Hernández, Carmen Lilia Pinilla Hernández, Ana Elvia Pinilla Hernández, Rosalba Pinilla de Vega, como herederos determinados de Josefina Hernández de Pinilla, los Herederos indeterminados de Josefina Hernández de Pinilla y las personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00082-00.

En memorial que antecede la parte actora solicitó el emplazamiento de los demandados Manuel Ignacio Pinilla Hernández y Ana Elvia Pinilla Hernández porque desconoce el lugar de notificación.

A la anterior solicitud no se accede, toda vez que la parte interesada no ha intentado la notificación de Manuel Ignacio Pinilla Hernández en la dirección física que suministró Famisanar Eps, además de la señora Ana Elvia Pinilla Hernández existe respuesta de la Nueva Eps a folio 18 del expediente digital donde informa dirección electrónica y también dirección física donde puede intentar surtir su notificación.

Por otro lado, requiérase a la parte acorta para que allegue copia de la Escritura Publica 1.687 del 07 de noviembre de 1977 completa, misma que fue requerida por el despacho en el numeral décimo del auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6005e034a7780fbc5b76edbf5b9bcc87f2d26099dd98b14db16b1edc3b5729**

Documento generado en 18/04/2024 01:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>